

ACUERDO Nro. 0259

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)"*;

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector"*

*y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 20 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-7672, de 23 de septiembre de 2019, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO “ADADELCHA”**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2077 de 09 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO “ADADELCHA”**;

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 05 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-9495, de 12 de noviembre de 2019, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO “ADADELCHA”**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2411 de 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**;

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 20 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-10683, de 23 de diciembre de 2019, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0020-OF de 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**;

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 27 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2020-1279, de 29 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0307-M, de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, con domicilio en la ciudad del Chaco, provincia del Napo, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto.

### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Art. 1.** Se constituye la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco cuyas siglas son: "ADADELCHA" como Organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación se registrará de conformidad con la Constitución política del estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente estatuto y demás disposiciones aplicables.

**Art. 2. DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en la calle Teniente Hugo Ortiz 365 de la ciudad del Chaco.

**Art. 3. ALCANCE TERRITORIAL:** La asociación tendrá su alcance en todo el Cantón El Chaco.

**Art. 4. DURACIÓN:** La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiéndose disolver por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

**Art. 5.** La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 6.** La Asociación de Árbitros Amateur del Chaco tiene como:

**OBJETIVO FUNDAMENTAL:** Trabajar por el adelanto de la Asociación y el bienestar de sus socios en un ambiente de confraternidad.

Son fines específicos de la Asociación los siguientes:

- a. Coordinar la realización de capacitaciones tendientes a la superación de los socios.
- b. Salvaguardar los intereses comunes de sus Asociados.
- c. Promover y coadyuvar a la superación constante de la Asociación.
- d. Procurar el dialogo y la comunicación entre autoridades, tanto nacionales como locales y los asociados sobre problemas e intereses generales de la Asociación.
- e. Mantener coordinación y relación permanentes con entidades similares y a fines.
- f. Establecer los medios tendientes a salvaguardar los intereses generales de los asociados estimulando y exaltando los sentimientos de responsabilidad profesional.
- g. Realizar actos deportivos tendientes a mejorar los sentimientos de unión, amistad y confraternidad de sus asociados.

**Art. 7. FUENTES DE INGRESOS;** para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos como la Asociación contara con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente como pudiendo realizar toda clases de actividades, actos convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

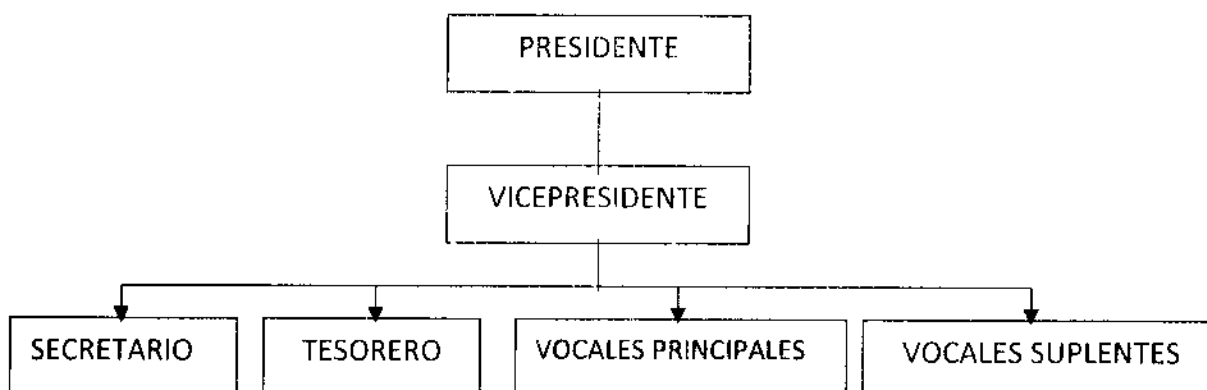
**Art. 8.** La Asociación se sujetará a la Legislación Ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

### CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art 9.-** Para su funcionamiento la Asociación contara con los siguientes Organismos:

- a. La Asamblea General,
- b. La Directiva,
- c. Las Comisiones.

La asociación estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario (a), un tesorero (a), tres vocales principales y tres vocales suplentes y el número de miembros que la asociación considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.



### CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

**Art. 10.** Son socios de la Asociación:

- a. **Fundadores:** Los Señores Árbitros, que suscriben el Acta constitutiva

- b. **Adherentes:** Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Asociación, y paguen un valor de \$200.00 (Doscientos Dólares Americanos) y cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General, y;
- c. **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizado actos en beneficio del sector y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

**Art. 11.** Son derechos de los socios fundadores y adherentes.

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en los Organismos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco.
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación.
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto.
- d. Ser reconocidos económicamente de acuerdo al número de años de afiliado en la asociación sede.
- e. Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- f. Solicitar y obtener el directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco;
- g. Se garantiza en todo momento el derecho al debido proceso a todos los socios fundadores y adherentes; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 12.-** Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión y mientras dure la suspensión o destitución.

**Art. 13.** Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto Reglamenteo interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio



- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente.
- c. Cumplir las comisiones que se encomendaren,
- d. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente.
- e. Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación.
- g. Prestar ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y el prestigio de la Asociación.

**Art. 14.** Pérdida de la calidad de socio.

Se pierde la calidad de socio por:

- a. Renuncia voluntaria que se representará por escrito ante el Presidente
- b. Por expulsión y;
- c. Por fallecimiento

**Art. 15.** El Presidente solicitará al Directorio el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**CAPITULO V**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La Asamblea General es el máximo Organismo de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco ADADELCHA, sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto o a las leyes conexas. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

**Art. 17.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

**Art 18.-** La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

**Art 19.** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiere el quórum de instalación necesaria, se esperará 15 minutos y luego se procederá a sesionar con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios, este particular se hará constar en la convocatoria.

**Art. 20.-** Las sesiones de Asamblea Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y la falta de ellos por un directorio de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

**Art. 21.-** En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la directiva o quien haya actuado como secretario suplente en la Asamblea.

**Art. 22.-** Son funciones de la Asamblea General

- a. Aprobar los reglamentos internos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA".
- b. Aprobar las reformas del Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos.
- c. Aceptar nuevos socios,
- d. Elegir cada cuatro años a los miembros del directorio mediante votación directa,
- e. Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el directorio,
- f. Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización,
- g. Conocer y resolver sobre el informe anual que presenta el Presidente y el Tesorero,
- h. Requerir al Directorio a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa,
- i. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente,
- j. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas,
- k. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución,

- I. Resolver sobre la disolución de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", y el destino de sus bienes.

## SECCIÓN SEGUNDA LA DIRECTIVA

**Art. 23.-** El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación de Árbitros del Chaco "ADADELCHA", los mismos que tendrán un periodo de cuatro años, y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidas por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres Vocales Principales
- f. Tres vocales Suplentes

**Art. 24.-** Los integrantes de la Directiva serán elegidos en la Asamblea General ordinaria que se convoque para el efecto.

**Art. 25.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o por tres de sus miembros.

**Art. 26.-** El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, de cada reunión de la directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión debiendo contener la firma del presidente o de quien haya precedido la reunión, y del secretario de la directiva.

**Art. 27.-** Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente.

**Art. 28.-** Son funciones de la directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto,
- b. Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación,
- c. Elaborar el Reglamento interno de la Asociación, y someterlos a aprobación en la Asamblea,
- d. Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación,
- e. Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación,
- f. Designar las comisiones que se requieren de entre los socios,

- g. Receptar las solicitudes de ingreso de los nuevos socios.

**Art. 29.-** De las resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 30.-** Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación,
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias,
- d. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el secretario,
- e. Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha de la Asociación,
- f. Redactar conjuntamente con el secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones,
- g. Supervisar y control el movimiento económico de tesorería,
- h. Girar y manejar la cuenta bancaria de la Asociación,
- i. Organizar eventos de capacitación a favor de la ciudadanía ya sea directa e indirectamente vinculados con el deporte.

**Art. 31.-** En caso de ausencia del Presidente, se subrogará el Vicepresidente, y la falta de ellos a los vocales principales, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de sus funciones.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 32.-** Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 33.-** Son deberes y atribuciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de la misma,
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio,

- c. Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos resoluciones, etc., de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA".
- d. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento.
- e. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA".
- f. Llevar una nómina de todos los socios de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "2, con los respectivos datos personales,
- g. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DEL TESORERO

**Art. 34.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación,
- b. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA" siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente,
- c. Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto máximo en 48 horas luego de la recaudación,
- d. Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente, en particular los que realicen de la cuenta bancaria,
- e. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", verificando los documentos de respaldo: siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General y
- f. Presentar trimestralmente y por el Directorio y anualmente a la Asamblea General, un informe complejo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación.
- g. Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente,
- h. Presentar mensualmente para el conocimiento del directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto,
- i. Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el Presidente,

- j. Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan y por cualquier faltante de los fondos sociales, y
- k. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DE LOS VOCALES

**Art. 35.-** Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

**Art. 36.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Presidir las comisiones para las que fueren designadas por el Directorio,
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección,
- c. Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del Sector, y
- d. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DE LAS COMISIONES

**Art 37.-** Se establecen las siguientes comisiones con el carácter de permanente:

- a) Comisión de Asuntos Sociales
- b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- c) Comisión de Relaciones Públicas
- d) Comisión de mediación y resolución de disputas.
- e) Comisión de Salud.

A criterio del Directorio pueden crearse otras comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del directorio.

**Art 38.-** Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignara una comisión para lo cual le consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de presidentes. La comisión estará integrada por los miembros más, que serán designados por el directorio a petición del respectivo vocal.

#### CAPITULO VI

##### ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERABILIDAD DE LA DIRECTIVA

**Art 39.-** Las elecciones y la posesión de la directiva tendrán lugar en la Asamblea General ordinaria convocada con este fin, en el mes que concluya su periodo la directiva

en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Asociación, conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea General, a fin que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

**Art. 40.-** La Directiva durará cuatro años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro periodo de igual duración, para las mismas dignidades.

**Art. 41.-** En la misma Asamblea General ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentaran el informe de actividades y el informe económico respectivamente.

## CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 42.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros sino que pertenecen totalmente a la Asociación, y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos Estatutos.

**Art. 43.-** Constituyen Patrimonio y Bienes de la Asociación los siguientes:

- a. Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas.
- b. Los muebles o inmuebles que donaren a la Asociación así como las que se constituyeran en beneficio de la comunidad.
- c. Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario.
- d. Los bienes que adquiera a cualquier título.
- e. Los fondos que provengan de colectas, promociones actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen,
- f. Las asignaciones que recibiere del estado u otros organismos de derecho público o privado sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 44.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses posteriores al balance.

**Art. 45.-** Los recursos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en contabilidad y auditoría o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

**Art. 46.-** Los bienes de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integren.

**Art. 47.-** Las aportaciones será de 10.00 mensuales por cada socio, realizadas a favor de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", por cualquier persona natural o jurídica no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

## CAPÍTULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art 48.-** El miembro de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves

**Art. 49.-** Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General,
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio,
- c. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 50.-** Son faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio,
- b. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves.
- c. Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General,
- d. Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de interés de la Organización,
- e. Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promueven la división entre sus miembros,
- f. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva.
- g. Defraudación o malversación de los fondos de la Asociación.

**Art. 51.** Las faltas leves merecen la amonestación escrita por parte del Presidente.

**Art. 52.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a. Suspensión temporal de un mes a tres meses,
- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la directiva, y



c. Expulsión.

**Art 53.-** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Asociación, luego de practicado el juzgamiento en el que se haya dado al socio el derecho de defensa.

**Art 54.** El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

#### CAPITULO IX

#### REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 55.-** Aprobar las reformas del Estatuto con el nuevo Directorio en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos, luego de la elección de la nueva directiva.

#### CAPITULO X

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 56.-** Los conflictos internos serán resueltos internamente conforme a estos Estatutos y en caso de persistir se someterán a la ley de mediación y arbitraje o a la justicia ordinaria.

#### CAPITULO XI

#### DE LAS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Art 57.-** La Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por disposición legal,
- b. Por resolución de la asamblea general,
- c. Por disminuir el número de socios del mínimo legal
- d. Por no cumplir o desviar sus fines específicos, y
- e. Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

**Art. 58.-** Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto, en esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una Institución de servicio social con fines análogos, a falta de una decisión de la

Asamblea General, los bienes pasaran a poder de la Secretaría del Deporte para que a su vez los entregue a una Institución de Beneficencia.

**Art. 59.-** La Secretaría del Deporte podrá requerir en cualquier momento, de Oficio la Información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento, De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia la Secretaría, iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución

#### DISPOSICIÓN GENERAL

La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

**Segunda.-** Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por la Secretaría del Deporte, la Directiva Provisional de la Asociación, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General ordinaria, a fin de designar la Directiva Definitiva, la misma que será registrada en la Secretaría del Deporte dentro de los 15 días subsiguientes.

**Tercera.-** El presente Estatuto puede ser reformado cuando las circunstancias así lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se

considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Eneko Izquierdo	/ Ejecutor de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Abg. Jose Monge	Director de Asuntos Deportivos

